



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

**EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2020.-**

Señores asistentes

Alcalde-Presidente

D. Francisco Miralles Jiménez

Tenientes de Alcalde

D. Miguel Camacho Magaña

D^a. Francisca Hidalgo Fernández

D. José Francisco López Salido

D. Antonio García Martínez

D^a. Alba Márquez Peralta

Secretaria Accidental

D^a. Magdalena Fernández Olmedo

ORDEN DEL DIA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR. -

Al no formularse observación alguna por parte de los asistentes, por unanimidad, se aprueba acta de la sesión anterior celebrada el día 19 de febrero de 2020.

PUNTO 2º.- ORDENACIÓN DE GASTOS. - Dada cuenta de la relación de gastos nº 8, de fecha 25 de febrero de 2020, efectuada por la Sra. Interventora, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los gastos que en la misma se relacionan, según consta en el expediente, por un total de 82.747,57 euros con cargo al Presupuesto Municipal y por importe de 2.870,04 euros con cargo a la Residencia de Ancianos “Padre Zegrí” y por importe de 116,89 euros con cargo a la Residencia de Adultos “Virgen del Rosario”.

PUNTO 3º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS. -

Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada de distintos escritos y comunicaciones de los que se le da cuenta.

PUNTO 4º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. –

I.- OBRAS. – Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto por la Técnico Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º: Conceder las siguientes licencias de obras menores:

- **Lic. 22/20** para “*obras de sustitución de caldera para calefacción del centro de salud*”.
- **Lic. 21/20** para “*cambiar revestimiento de escaleras acceso a vivienda y poner zócalo en fachada*”.
- **Lic. 20/20** para “*reforma en cocina y cuarto de baño, colocación de tarima*”.
- **Lic. 17/20** para “*instalación solar fotovoltaica de autoconsumo de 5,0 KW nominales, un inversor de 5 KW en nave industrial*”.

2º: Conceder la siguiente licencia de obra mayor:

- **Lic. 300/19** para “*adaptación de local a cafetería*” .

II.- ACTIVIDAD SOMETIDA A CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE COMUNICACIÓN PREVIA/DECLARACIÓN RESPONSABLE. - Dada cuenta de las declaraciones responsables presentadas y teniendo en cuenta los informes en sentido favorable emitidos por la Técnico Municipal, y estando asimismo condicionada al pago a esta Administración de los derechos correspondientes, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía y por unanimidad, acuerda quedar enterada de las siguientes actividades y que se han tramitado mediante Calificación Ambiental con Declaración Responsable:

- De D^a. XXX para “*cafetería sin música*”, en establecimiento sito en Calle San Rafael, según certificado suscrito por la Arquitecto, pero condicionada, según Informe de la Técnico Municipal a que, una vez terminada la obra, y antes de la puesta en marcha de la actividad, deberá presentar la documentación que se relaciona a continuación:
 - *Comunicación de la fecha a partir de la cual se podrá llevar a cabo la visita de comprobación.*
 - *Certificado Final de la Dirección de Obra.*
 - *Certificación acreditativa del técnico director de la actuación, en la que se acredite que la actividad proyectada se ha llevado a cabo conforme al proyecto técnico presentado.*
 - *Certificado técnico de evaluación de niveles de emisión e inmisión de ruido en interior y exterior, según Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*
 - *Certificado de revisiones de organismos de control de instalaciones eléctricas y contra incendios.*
- De TELMI TELECOM, S.L., para “*infraestructuras de telecomunicaciones para red de banda ancha con sistema wifi*”, según certificado suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

III.- AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN MESAS Y SILLAS. - Vista la solicitud presentada y los informes emitidos por la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder la instalación de 10 mesas en la terraza de la cafetería “ALALBA”, a D^a. XXX, siempre que garantice la libre circulación de personas dejando como mínimo un 50% de la calzada libre y que no ocupe accesos de otros establecimientos comerciales y con los siguiente condicionantes:

- *Dejar espacio libre para el paso de vehículos a sus cocheras.*
- *No obstaculizar la circulación.*
- *Delimitar la zona con vallas*
- *Dejar limpia la zona de restos procedentes del ejercicio de la actividad.*
- *Deberán seguirse las demás condiciones que señalen los Servicios Técnicos Municipales.*

IV.- VADO PERMANENTE. - Vista la documentación presentada y el informe emitido al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder al titular que a continuación se indica, autorización para la instalación de vado permanente, no pudiendo realizar rampas de obra ni en el acerado, ni en la vía pública, debiendo ser retirada la placa correspondiente en la Administración de Rentas de este Ayuntamiento y correspondiéndole la licencia nº 1271.

V.- CEMENTERIO MUNICIPAL. - Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder los siguientes nichos, al haberse abonado los derechos correspondientes:

- el nicho 3827/4^a Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 3826/3^a Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.

PUNTO 5º.- BAJAS DISTINTOS SERVICIOS. – Vista la documentación presentada y el informe emitido al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder baja de Licencia de Vado nº 1193.

PUNTO 6º.- RECLAMACIONES VARIAS. –

PUNTO 7º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS. –

URGENCIAS. - La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar urgente el tratamiento del siguiente asunto:

I.- PERMUTA PLAZA POLICÍA LOCAL. - Se da cuenta de la solicitud presentada para que se acceda a la permuta de sus respectivos puestos de trabajo, entre los Policías Locales D. XXX, de este Ayuntamiento, y D. YYY, del Ayuntamiento de Montizón, ambos funcionarios de la Policía Local.

Vistos los informes recabados al efecto, en sentido favorable.

En virtud del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se otorga la competencia para desempeñar la jefatura de todo el personal, acordar su nombramiento y sus sanciones, en relación con el artículo 98.2 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, que establece que la aprobación de la permuta corresponderá al órgano competente para otorgar los nombramientos, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda:

1º.- Autorizar la permuta entre D. XXX y D. YYY, funcionarios de carrera de la Policía Local, categoría de Guardia, de los Ayuntamientos de Villacarrillo y Montizón respectivamente, ambos de la provincia de Jaén. El Sr. YYY tendrá el mismo horario y la misma jornada laboral que tiene el Sr. XXX.

2º.- Notificar la resolución a los funcionarios interesados, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, comunicando que deben tomar posesión de las plazas de manera simultánea el día 27 de febrero de 2020, cesando en las que en la actualidad están ocupando desde ese mismo día.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

3º.- Remitir esta Resolución al Ayuntamiento de Montizón, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

4º.- Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión que se celebre.

II.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D^a. XXX. - Se da cuenta del expediente de reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración, a instancia de D^a. XXX, por “lesiones sufridas al tropezar y meter el pie en un socavón existente en dicha calzada”.

Visto el informe jurídico en el que se hace constar lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Primero. - Por D^a XXX, en fecha 5 de agosto de 2.019, se presenta escrito de Reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por “*las lesiones sufridas al tropezar y meter el pie en un socavón existente en dicha calzada*”

Segundo. - Se emiten informes, con fecha 22 de noviembre de 2019, por la Ingeniero Técnico Municipal. En dichos informes se recoge que:

“*Según expone la Sra. XXX, en el escrito de reclamación presentado, los hechos se produjeron:*



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

El día 4 de mayo de 2.018, sobre las 21:45 horas cuando transitaba por la Calle Ángel de esta localidad, y al proceder a cruzar dicha calle, concretamente a la altura de la casa nº 84, sufrió una caída al tropezar y meter el pie en un socavón existente en dicha vía, provocándole la caída un traumatismo en su rodilla derecha.

(...)

La calle Ramón y Cajal nº 84, en la zona donde se produjo el accidente es una calle abierta al tráfico rodado, formada por una parte de acceso rodado y otra de acerados para el tránsito peatonal.

(...)

En el momento de la visita a la zona donde se produjo la caída, la calzada estaba reparada (...).

La caída se produjo en la zona de tránsito rodado (...).

Como norma general este Ayuntamiento todos los años cuando termina la época de lluvias repara los desperfectos ocasionados en la vía mediante riego de alquitrán en gravilla. Empieza en el mes de abril y termina en agosto (...).

Como puede observarse en la fotografía en el momento de la visita el cruce no estaba señalizado con paso de peatones”

Tercero. - Por la Policía Local, en fecha 10 de diciembre de 2.019, se emite informe, donde se recoge:

“(...) pongo en su conocimiento que en los archivos de esta Jefatura no hay constancia de la caída de referencia, por lo que la policía local no fue requerida al efecto.

En cuanto al siniestro en sí, una vez revisada la documentación en poder del que suscribe por parte de la reclamante, significar que el peatón cruzó la calzada antirreglamentariamente, por un lugar prohibido y muy peligroso para el tránsito de los peatones ya que el número 84 de la Calle Ramón y Cajal, donde coincide el “bache” que supuestamente hizo caer a la demandante y el lugar por donde cruzó la calzada coincide con una intersección de las calles Ángel y Ramón y Cajal, y ese tramo concretamente no tiene visibilidad alguna para que un peatón irrumpa en la calzada con ánimo de cruzar al otro extremo de la vía. Por lo que el peatón usó para cruzar un tramo de vía no apto para hacerlo, debiendo habido cruzar la vía más alejada de la intersección sin visibilidad por la que lo hizo, y por tanto no hubiera tenido en su trayectoria el “bache” de referencia.”

Cuarto. - De las fotos aportadas por la interesada con su reclamación, se puede ver con claridad que el pequeño desperfecto está en mitad de la calzada y que se trata de una mera erosión del asfaltado, no existía socavón alguno como se afirma por la reclamante, que pueda provocar el nexo causal entre los hechos y el actuar u omisión de la Administración.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primero. - El Art.106.2, de la Constitución Española, así como los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público disponen que los particulares, en los términos establecidos en la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

-Requisitos de la acción:

A) Que se haya causado un daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o un grupo de personas.

B) Relación de causalidad, es decir, que dichos daños o lesión patrimonial sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Es necesario tener en cuenta los requisitos especificados legalmente para que exista responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, así se especifica en el art. 106.2 de la CE que, por tanto, resulta imprescindible que el perjuicio sufrido sea consecuencia del servicio o del acto proceda de quien está integrado en la organización administrativa.

C) Que no se haya producido fuerza mayor, única hipótesis excepcionante de la responsabilidad de la Administración y que viene siendo definida como *"aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean sin embargo inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motiva sea independiente y extraña a la voluntad del sujeto obligado"*.

Segundo. - Por la interesada, en su reclamación, se establece que las lesiones sufridas al cruzar la calle son consecuencia de la nula o deficiente actuación de la Administración, bien por acción bien por omisión, del deber de cuidado en el mantenimiento y conservación de la Calle Ángel en condiciones de seguridad.

Tercero.- Atendiendo a lo expuesto, no procede estimar la responsabilidad patrimonial, al no existir nexo causal, puesto que la reclamante cruzó la vía en la zona peligrosa y destinada al tránsito rodado, en lugar de cruzar por paso habilitado, además de que, de las fotos aportadas por la interesada con su reclamación, queda acreditado que no existía socavón en la zona sino una mera erosión del asfaltado, por lo que la reclamante no solo debió de cruzar por sitio habilitado, sino que debió hacerlo con una mínima diligencia, lo que hubiera evitado el accidente.

Por lo anterior,

Procede la desestimación de la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración, instada por D^a XXX, en fecha 5 de agosto de 2.019, dada la inexistencia de nexo causal, entre el actuar de la Administración y el daño producido, al producirse el hecho por causa única y exclusivamente achacable a la interesada.”

La Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, **acuerda la desestimación la solicitud presentada por la Sra. XXX en fecha 05 de agosto de 2019 de Reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración**, dada la inexistencia de nexo causal entre el actuar de la Administración y el daño producido, al producirse el hecho por causa única y exclusivamente achacable a la interesada, de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

III.- CONTRATO MENOR ENCARGO ESTUDIO GEOTÉCNICO. - Detectada la necesidad de llevar a cabo un Estudio Geotécnico a fin de poder hacer un estudio detallado de los daños ocasionados en viviendas situadas en Plaza Félix Rodríguez de la Fuente, y se examina el expediente instruido al efecto.

Vistos los antecedentes que constan en el expediente y teniendo en cuenta las características del contrato que se pretende adjudicar.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Llevar a cabo con la entidad IGEA Consultoría y Laboratorio S.L el contrato menor de Estudio Geotécnico-Patológico en varias viviendas situadas en Plaza Félix Rodríguez de la Fuente de Villacarrillo, de conformidad con la oferta presentada, por el precio de 3.298,00 euros, más 692,58 euros de I.V.A., lo que hace un total de 3.990,58 euros,

SEGUNDO. - Aprobar el gasto correspondiente, por importe total de 3.990,58 euros, con cargo a la partida 151-639.04/20.

TERCERO. - Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

CUARTO. - Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

QUINTO. - Comunicar *al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

IV.- CONTRATO MENOR DE OBRA. - Detectada la necesidad de llevar a cabo las obras de diversas partidas correspondientes a la obra de REFORMAS EN EDIFICIO MUNICIPAL DE ARROTURAS DE VILLACARRILLO, obra incluida en el PFEA 2019, Expediente 23.095.19.BC.01, el cual se ejecuta por administración.

Visto el Informe Técnico emitido, acreditativo de la necesidad a satisfacer, que no se ha fraccionado el objeto del contrato, carencia de medios y personal para llevar a cabo las obras, y que un contrato menor es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

Vistas las ofertas presentadas y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. - Llevar a cabo con D. XXX, el contrato menor de las obras de las partidas que a continuación se indican, dentro del Proyecto de REFORMAS EN EDIFICIO MUNICIPAL DE ARROTURAS DE VILLACARRILLO, dentro del PFEA 2019, por el precio de 11.650,00

euros, más 2.446,50 euros de I.V.A., lo que hace un total de 14.096,50 euros, aprobando y ordenando el gasto correspondiente con cargo a la partida 151-639/20:

“1.01 m ²	Demolición de cubierta	230,88 m ²
1.02 m ³	Evacuación de escombros	30,01
1.03 Ud	Cambio de contenedor.....	7 uds
2.01 m ²	Capa de compresión sobre tablero.....	231,74 m ²
2.02 m ²	Cobertura de teja.....	231,74 m ²
3.01 m ²	Poliuretano proyectado.....	231,74 m ² ”

SEGUNDO. - Una vez realizada la prestación, incorpórense la factura y tramítense el pago si procede.

TERCERO. - Notificar el acuerdo al adjudicatario y al resto de empresas que han presentado ofertas, en el plazo de diez días.

CUARTO. - Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

V.- APROVECHAMIENTO DE PASTOS 2019.- Visto el expediente instruido a efectos de liquidación de las Tasa por Aprovechamiento de Pastos del Monte de Propios “Las Villas Mancomunadas” nº 118-b del Catálogo de Utilidad Pública, la Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar las siguientes liquidaciones según el siguiente cuadro resumen:

IMPORTES POR CABEZA Y MES	AÑO	LANAR	CABRIO	VACUNO	EQUINO	OTROS	I.P.C.
	2018	0,8920 €	1,7722 €	6,2440 €	6,2440 €	0,0000 €	1,10 %
	2019	0,9027 €	1,7935 €	6,3189 €	6,3189 €	0,0000 €	1,20 %

GANADERO	D.N.I.	Nº CABEZAS					IMPORTES 2018				
		Lanar	Cabrió	Vacuno	Equino	Total	Lanar	Cabrió	Vacuno	Equino	Total
XXX		0	0	5	0	5	0,00 €	0,00 €	221,16 €	0,00 €	221,16 €
XXX		6	0	16	0	22	37,91 €	0,00 €	707,72 €	0,00 €	745,63 €
XXX		0	0	30	0	30	0,00 €	0,00 €	1.326,97 €	0,00 €	1.326,97 €
XXX		1158	23	10	0	1191	7.317,32 €	288,75 €	442,33 €	0,00 €	8.048,40 €
XXX		615	11	0	0	626	3.886,14 €	138,10 €	0,00€	0,00 €	4.024,24 €
XXX		148	19	0	0	167	935,20 €	238,53 €	0,00 €	0,00 €	1.173,73 €
XXX		9	0	0	0	9	56,87 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	56,87 €
TOTAL		1.936	53	61	0	2.050	12.233,44 €	665,38 €	2.698,18 €	0,00€	15.597,00 €

- Importes del Año 2019: sobre la base de los importes del año 2018 se aplica el IPC de subida **(1,20 %)**
- Tarifa para aplicar: “Vacuno y Equino”: Lanar x 7



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

VI.- INGRESO EN UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA (UED). - Vista la documentación presentada y el informe emitido por el Trabajador/a Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda acceder al ingreso en la Unidad de Estancia Diurna (UED) para Personas Mayores “Padre Zegrí” de un usuario.

VII.- DEVOLUCIONES DE FIANZA. - Vista la documentación presentada y en base a los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda devolver a los titulares que a continuación se indica, las fianzas depositadas por los conceptos que se indican:

- fianza por *“instalación de carpa maquinaria agrícola para Feria de Maquinaria en septiembre de 2019”*.
- fianza por importe de 235,54 euros (ICIO: 120,08 euros y RCDs: 115,46 euros) depositada por la concesión de la licencia de obras nº 159/2018 para *“ampliación de vivienda”*.
- fianza por importe de 652,48 euros (ICIO: 326,24 euros y RCDs: 326,24 euros) depositada por la concesión de la licencia de obras nº 109/2016 para *“rehabilitación de vivienda medianera”*.
- fianza por importe de 121,19 euros (ICIO: 31,19 euros y RCDs: 90,00 euros) depositada por la concesión de la licencia de obras nº 138/2019 para *“demolición y nuevo vallado de frente de parcela”*.
- fianza por importe de 121,19 euros (ICIO: 31,19 euros y RCDs: 90,00 euros) depositada por la concesión de la licencia de obras nº 97/2019 para *“demoler rampa de acceso a garaje y hacer uso para delimitación de parcela”*.
- fianza por importe de 859,44 euros (ICIO: 859,44 euros y RCDs: 00,00 euros) depositada por la concesión de la licencia de obras nº 152/2015 para *“construcción de vivienda unifamiliar adosada”*.

RUEGOS Y PREGUNTAS. - Se comentaron diversos asuntos de interés municipal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las catorce horas del día y en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que, como Secretaria Accidental, certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL